



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Y

**EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**

REUNIDOS

**Juez Ricardo Pérez Manrique**, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y **Juan Carlos Araúz Ramos**, Presidente del Colegio Nacional de Abogados de Panamá.

### CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los Derechos Humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que el Colegio Nacional de Abogados de Panamá es una Institución de Derecho Público interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores; difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado, desarrollar una educación jurídica

---

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ  
Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

1 de 5



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



permanente en todos los ámbitos de la sociedad, en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

Que el Colegio Nacional de Abogados de Panamá pretende fomentar alianzas con diversas instituciones judiciales a nivel internacional como por medio del presente convenio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo así líneas de actuación convergentes, poniendo en valor la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

#### **POR TANTO**

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

#### **ACUERDAN**

**PRIMERA:** Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

**SEGUNDA:** Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de prácticas profesionales de funcionarios del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte IDH para estos programas.



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales de Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos ya calendarizados por la Corte. La persona seleccionada será acreditada por El Colegio Nacional de Abogados de Panamá, mediante comunicación escrita dirigida a la Corte IDH.

3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
4. El Colegio Nacional de Abogados de Panamá, valorará la posibilidad de llevar a cabo un programa de asistencia judicial gratuita para personas que no tienen los recursos suficientes para acceder al sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
5. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio *web*. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
6. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios *web*.
7. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
8. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.
9. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**TERCERA:** Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Presidente del Colegio Nacional de Abogados de Panamá. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CUARTA:** Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

**QUINTA:** Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**SEXTA:** El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

**SÉTIMA:** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

**OCTAVA:** Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**NOVENA:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 años, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos habrán de ser finalizadas.

**DÉCIMA:** Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

**POR LA  
CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS**

  
\_\_\_\_\_  
*Juez Ricardo Pérez Manrique  
Presidente*

**POR EL  
COLEGIO NACIONAL DE  
ABOGADOS DE PANAMÁ**

  
\_\_\_\_\_  
*Juan Carlos Araúz Ramos  
Presidente*



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



---

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ  
Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

5 de 5